

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRONTUARIO

- I. Bases Generales
- II. Prevención y control de la contaminación
- III. Prevención y control de la Contaminación del Agua y Subsuelo
- IV. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo
- V. Inspección y Vigilancia
- VI. Medidas de Seguridad
- VII. Sanciones Administrativas
- VIII. Recursos de Inconformidad
- IX. Delitos del Orden común
- X. Participación Ciudadana

BASES GENERALES:

1. Definir los principios de la Política ecológica para su aplicación.
2. El ordenamiento ecológico para la preservación: la restauración y mejoramiento del ambiente en el Municipio.
3. La protección de las Áreas Naturales localizadas en el Municipio, así como la flora y la fauna acuática, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean competencias de el estado y la federación.
4. La reglamentación de las actividades y servicios, la coordinación entre las diversas dependencias tanto federales como estatales y la participación ciudadana en materia ecológica.
5. Las disposiciones de este reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente tanto federales como estatales, dictadas sobre cuestiones específicas de la materia.

ARTÍCULO 1.-

El presente reglamento es de orden público y de interés social, y pretende regular las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el territorio que se conforma el municipio, como las atribuciones que se distribuyan en la materia.

ARTÍCULO 2.-

Para la resolución de casos no previstos por este reglamento, se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 3.-

Se considera de utilidad pública:

El establecimiento de parque urbano, zonas sujetas a conservación ecológica y todas aquellas zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal que se establezca por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.-

Se considera de utilidad pública:

El establecimiento de parque urbano, zonas sujetas a conservación ecológica y todas aquellas zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal que se establezca por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.-

El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la Flora y la Fauna acuáticas frente al peligro de deterioro grave o extinción.

ARTÍCULO 6.-

El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia con motivo de presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente general.

ARTÍCULO 7.-

Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. AMBIENTE:

El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS SOCIAL:

Las zonas del municipio no consideradas Estatales o Federales en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del hombre y por consiguiente quedan sujetas a protección.

III. APROVECHAMIENTO RACIONAL:

La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

IV. CONTAMINACION:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes de cualquier combinación de ellos que cause un desequilibrio ecológico.

V. CONTAMINACIÓN VISUAL:

Desorden producido por desperdicios en áreas públicas incluyendo mal manejo de gravados en monumentos, edificios, casas, etc; anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyan la visibilidad o que alteren la fisonomía urbana o natural.

VI. CONTAMINANTE:

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural.

VII. CONTINGENCIA AMBIENTAL:

Situación de riesgo, derivadas de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan poner en peligro la integridad de uno o más ecosistemas.

VIII. CONTROL:

Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y demás leyes aplicables.

IX. CRITERIOS ECOLOGICOS:

Todos los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

X. DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:

La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de las personas y demás seres vivos.

XI. ECOSISTEMA:

La unidad básica fundamental de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

XII. EDUCACIÓN ECOLÓGICA:

Programas educativos continuos referentes a ecología, donde se modelen conductas sanas encaminadas al respeto al medio en que vivimos.

XIII. **EQUILIBRIO ECOLOGICO:**

La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de las personas y demás seres vivos.

XIV. **EMERGENCIA ECOLOGICA:**

Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro los ecosistemas.

XV. **ELEMENTO NATURAL:**

Los elementos físicos o químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y lugar determinado sin la inducción de las personas.

Controlar y sancionar todos aquellos residuos tóxicos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes que representen peligro a la Flora y Fauna, seres vivos en general que afecten o modifiquen el orden ecológico y del ambiente.

Dentro de una área protegida para actividades diversas humanas, deberán ser reguladas y sancionadas por la administración municipal.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

- I. Preservar y restaurar el equilibrio Ecológico y proteger el ambiente en el ámbito de su competencia.
- II. Formular políticas y criterios ecológicos que tiendan a preservar y observar el desarrollo urbano para prevenir y controlar la contaminación ambiental producidos por la emisión de gases, humos, ruidos, olores, vibraciones y energía térmica o lumínica, así como de partículas sólidas o líquidas provenientes de fuentes fijas y las que se produzcan por vehículos automotores destinados a uso particular o de servicios públicos del transporte.
- III. Integrar y actualizar un inventario de fuentes fijas de contaminación y aplicar en su caso medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley General, reglamentos normas técnicas ecológicas y demás disposiciones.
- IV. Coordinar con los municipios que corresponda, el manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en sus respectivas áreas.

- V. Establecer, promover y operar en coordinación con el estado, sistemas e instalación de equipos de control de emisiones entre los que realicen actividades contaminantes en su territorio.
- V. Crear y administrar parques urbanos y participar en la creación de zonas de conservación o reserva ecológica cuando sean de su competencia.
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección de ambiente en los centros de población en relación con los efectos producidos por los servicios públicos a su cargo.
- VII. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no sebasen su territorio.
- VIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas
- IX. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones para el cumplimiento y objetos de este ordenamiento.
- X. El Ayuntamiento expedirá bandos de policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción en materia de este reglamento y en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes respectivas en la materia.
- XI. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará las normas técnicas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y demás dependencias del Estado.
Acorde con el Plan Estatal de Ecología.
- XII. El cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y las edificaciones destinadas a vivienda, servicios, toda clase de asentamientos urbanos, fraccionamientos deben ser con criterios ecológicos y la adecuada regularización de vialidad y transporte urbano a fin de garantizar la adecuada convivencia social para mejorar la calidad de la vida.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 8.-

- 1. El Ayuntamiento aplicará criterios generales para la prevención y el control de la contaminación, en sus declaraciones de uso, destinas reservas y provisiones definiendo en qué zonas se puede permitir la instalación de industrias contaminantes, requiriéndoles la instalación de equipos de control de emisiones.
- 2. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, y evaluará el impacto ambiental en su jurisdicción.
Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.

4. Impondrá sanciones y medidas por infracciones y ejercerá las funciones legales correspondientes aplicables.

ARTÍCULO 9.-

1. Todas aquellas personas que realicen o vayan a realizar actividades generadoras de contaminación ambiental, deberán proporcionar toda información que la autoridad municipal requiere para el efecto de autorizar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación atmosféricas.
2. Los Propietarios o poseedores de vehículos automotrices, que circulen en el Municipio, verificarán periódicamente sus vehículos en los lugares que para tal efecto sean autorizados: la omisión de la verificación será sancionada conforme al reglamento.
3. No podrán circular los vehículos que rehacen los niveles de contaminación que determine el reglamento y normas técnicas correspondientes.
4. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público, llevaran a cabo las medidas necesarias, de conformidad a este Reglamento y normas técnicas, para control y reducción de emisiones contaminantes. Misma obligación será observado al Transporte Público Federal, en cuanto se internen al Municipio.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SUBSUELO

ARTÍCULO 10.-

1. El Municipio vigilará el cumplimiento de las normas técnicas, para el vertimiento de aguas residuales, tanto en redes recolectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua y sus corrientes así como las infiltraciones en el terreno.
2. Emitirá los criterios, lineamientos, requisitos y condiciones que deben satisfacerse para regular el alojamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales, a fin de evitar la contaminación, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Salud del Estado.
3. Fijar condiciones particulares a las solicitudes que se presenten para infiltrar o descargar aguas residuales, así mismo promoverá el reuso de las mismas para las actividades agrícolas e industriales. Promoverá y exigirá el sistema y separación de las aguas residuales de origen doméstico del industrial en drenajes dentro de la población, así como la instalación de plantas de

tratamientos de aguas residuales cumpliendo con las normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 11.-

Serán sujetas a regulación las siguientes descargas;

1. Las de uso industrial, mezclas incontroladas, de actividad agropecuarias, de desechos de substancias o residuos generados de actividades de extracción de recursos no renovables, de plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, filtraciones a mantos acuíferos, vertimientos de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua.
2. Las aguas residuales provenientes tanto de usos municipales, públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:
 - a) Contaminación de cuerpos receptores
 - b) Interferencia en los procesos de depuración de agua
 - c) Trastornos, impedimentos o alteraciones en el correcto aprovechamiento o el funcionamiento adecuado del sistema de aguas
 - d) En la capacidad hidráulica de cuencas, cauces, ríos, vasos, y demás depósitos y corrientes de agua, así como el sistema de alcantarillado.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

ARTÍCULO 12.-

Los residuos que se acumulen o puedan acumularse, se depositen o se infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para, prevenir o evitar:

- a) La contaminación del suelo
- a) La contaminación del suelo
- b) Las alteraciones nocivas en el proceso biológico del suelo
- c) Las alteraciones en el suelo, que alteren su aprovechamiento, uso o explotación; y
- d) Los riesgos y problemas de la salud.

ARTÍCULO 12.-

Queda sujeto a la autorización del municipio, apegado a las normas técnicas ecológicas, el funcionamiento del sistema de concesión de recolección, abastecimiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado y de acuerdo con los convenios de asesoría con la federación, podrá realizar:

- a) La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- b) La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos del municipio, incluyendo la elaboración de inventario de los mismos y sus fuentes generadora.

ARTÍCULO 15.-

El Municipio de acuerdo a sus atribuciones, regulará las relaciones, de actividades que no sean catalogadas como altamente riesgosas, cuando éstas afecten los ecosistemas o al ambiente del Municipio en general.

ARTÍCULO 16.-

El municipio, basándose en el Plan General de Desarrollo Urbano especificará las zonas en las que serán permitido el establecimiento de industrias, comercios o servicios calificados como riesgosos, por la gravedad de los efectos que pueda ocasionar en la población, para tal efecto deberán considerarse lo siguiente:

- a) Las condiciones de clima, topografía, meteorológicas de las zonas de manera que facilite la emisión de contaminantes:
- b) La proximidad de centros de población, previendo las tendencias de expansión y la creación de nuevos asentamientos
- c) Los impactos que tendría un posible evento extraordinario de la industria, comercio, o servicios de que se trate sobre los centros de población y sobre los recursos naturales.
- d) La compactividad con otras actividades de la zona
- e) La infraestructura existente y necesaria para la atención de emergencia ecológica, y
- f) La infraestructura para la dotación de servicios básicos.

ARTÍCULO 17.-

Para la autorización de actividades riesgosas, el Ayuntamiento deberá basarse en la Ley de Ecología y Ambiente, las normas técnicas ecológicas de este reglamento, de seguridad y operación correspondiente.

ARTÍCULO 18.-

La autoridad municipal vigilará la aplicación de todas las medidas de seguridad, los programas actualizados para evitar accidentes, de operación, y las medidas tomadas para evitar un accidente tanto humano como ecológico ambiental en a zona y todo lo relacionado a sus actividades de trabajo, lo anterior sin perjuicio de las disposiciones

Estatales o Federales, además de aplicar sanciones, multas o plazos para la secuela legal de este reglamento.

ARTÍCULO 19.-

El Municipio en la materia objeto del presente reglamento, lo ejercerá a través de los siguientes instrumentos:

- a) La ordenación y regulación del desarrollo urbano
- b) La operación del sistema de limpia y disposición final de residuos municipales y
- c) El otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos, adoptando técnicas actualizadas y procedimientos para su reuso y reciclaje.

ARTÍCULO 20.-

El municipio en su caso, llevará el inventario de confinamientos de residuos sólidos no peligrosos, así como la fuente generadora de los mismos, cuyos datos se integrarán al sistema nacional y estatal de información ambiental.

ARTÍCULO 21.-

En la construcción de obras e instalaciones, negocios, queda prohibido que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, deberán aplicarse medidas preventivas y correctivas, sanciones y multas, y clausuras para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes. Se emitirán bandos de policía y buen gobierno a fin de regular las obras, actividades y anuncios publicitarios, así evitando la contaminación visual.

ARTÍCULO 22.-

El Municipio emitirá bandos de policía y buen gobierno, para llevar a cabo las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de:

- a) El funcionamiento de limpia y recolección de residuos sólidos
- b) La ubicación, construcción, operación y mantenimiento de mercados, centrales de abastos, panteones y rastro, y
- c) La prevención y control de la contaminación atmosférica causada por el tránsito de vehículos automotores.

ARTÍCULO 23.-

El Municipio en el ámbito de su competencia, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley de Ecología y Ambiente, de las normas técnicas ecológicas, así como ordenar y ejecutar

las medidas de seguridad previstas en el ordenamiento legal municipal, mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada para ordenar las visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes a fin de verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 24.-

El Ayuntamiento proveerá al personal de identificación, papelería oficial en donde se precisará el lugar, fecha, zona que deberá inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

ARTÍCULO 25.-

El personal autorizado, al iniciarse la inspección, se identificará ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará la copia respectiva, requiriéndolo en el acto que señale dos testigos. En caso de negarse a nombrarlos, se asentará este hecho en el acta, sin que esto invalide la inspección.

ARTÍCULO 26.-

En la diligencia de inspección, en el acta se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, a su vez, se le dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia a que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos, a continuación se firmará el acta con todas aquellas personas que intervinieron y quisieron hacerlo, dejándose la copia de la diligencia al interesado.

ARTÍCULO 27.-

La persona con quien se entienda la diligencia, estará obligado a permitir a las personas autorizadas el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como a facilitar todos los datos e informes que se le soliciten, dicha información deberá mantenerla la autoridad en absoluta reserva, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 28.-

La autoridad que expida la orden de inspección o sanción, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si la persona o personas obstaculizan o impiden la práctica de de la diligencia, independientemente de las sanciones a que dieren lugar.

ARTÍCULO 29.-

Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido, a fin de que adopte las medidas necesarias y urgentes de aplicación, fundado y motivado el requerimiento, y para que, en el término de diez días hábiles, a partir de que surta

efecto la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con lo asentado en el acta, y ofrezca las pruebas de su intención.

ARTÍCULO 30.-

Una vez oído al presunto infractor, recibidas las pruebas y deshogadas o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que se le confiere, en el plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se le notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 31.-

En la resolución administrativa, se señalarán o en su caso se adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.-

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 33.-

Cuando se trate de una segunda o posterior inspección, para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y si en el acta se desprende que no se ha dado cumplimiento de los mismos, la autoridad ordenadora competente, podrá imponer la sanción o sanciones conforme a este reglamento. Para el caso de de desobediencia o reincidencia. Así mismo la autoridad ordenadora tiene facultad en los casos que proceda, dar vista al agente del ministerio público por la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

ARTÍCULO 34.-

Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación en el Municipio, con recursos peligrosos a los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública; en el Ámbito de su competencia, el Municipio podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad

- a) La suspensión de trabajos o servicios.
- b) La prohibición de actos de uso

- c) El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o sustancias contaminantes
- d) La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes
- e) Promover ante las autoridades competentes la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad establecidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 35.-

Cuando el riesgo de desequilibrio ecológico o casos de contaminación provengan de fuentes emisoras de competencia federal o estatal, el Municipio deberá solicitar la intervención Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Ecología.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 36.-

Las violaciones a los ordenamientos de este reglamento y disposiciones que de él emanan, constituyen infracciones y serán sancionadas por el Municipio en el ámbito de su competencia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multas por equivalente de veinte a veinte mil días de Salario Mínimo general vigente en la zona donde se comete la infracción, para ello la autoridad competente encargada de aplicarla, observará el tamaño de la empresa y la gravedad de la infracción, con la obligación de respetar el derecho de audiencia, apegándose a los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado, aplicando supletoriamente a este reglamento.
- II. Clausura temporal y definitiva, parcial o total y
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 37.-

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanarla o las infracciones cometidas, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de multas exceda al máximo permitido. En el caso de reincidencias, el monto de la multa puede ser incrementado al doble del máximo permitido, así como aplicar la clausura definitiva, las multas serán efectivas a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38.-

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico en el Municipio.
- b) Las condiciones económicas del infractor y
- c) La reincidencia si la hubiere

Cuando en los términos de este reglamento, proceda la sanción de clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal acreditado, levantará el acta detallada de la diligencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39.-

La ejecución de medidas de seguridad y las resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas mediante inconformidad de los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 40.-

El recurso de inconformidad se deberá interponer por escrito ante la autoridad que hubiese dictado la resolución, personalmente o por medio de correo certificado que acuse de recibo, si el recurrente reside fuera del lugar del asiento de la autoridad, se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente se haya depositado en el servicio postal.

ARTÍCULO 41.-

El escrito aplicando el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente personalidad con que comparece ante la autoridad ordenadora que conozca el asunto.
- II. La fecha en que bajo protesta de decir la verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución.
- III. El acto o resolución que se impugna
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución ejecutado el acto.
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas, que tengan relación directa e inmediata con la resolución u acto impugnado y que por causas

supervivientes no hubiera estado en posibilidad de ofrecer y mostrar en el acto de la diligencia e inspección, dichas pruebas se acompañaran al escrito de impugnación.

- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnados, de ninguna manera será prueba la confesión de la autoridad y;
- VIII. La solicitud de suspensión, del acto o resolución impugnados, será analizada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 42.-

Al recibir la impugnación recurso, la autoridad del conocimiento verificará que el interpuesto en tiempo y forma; admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de admitirse el recurso por estar apegado a la disposición es de este reglamento, y se declaró procedente, se desahogaran las pruebas presentadas, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 43.-

La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Lo solicite el interesado
- b. No se siga perjuicio al interés general
- c. No se trate de infractores reincidentes.
- d. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente y;
- e. Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 44.-

En la tramitación y resolución de este recurso de inconformidad, deberá la autoridad tomar en cuenta los grados de contaminación que no pongan en riesgo el equilibrio ecológico, la salud y el bienestar social. Se aplicará para este recurso en forma supletoria el Código Fiscal para el Estado.

DELITO DEL ORDEN COMUN

ARTÍCULO 45.-

Para proceder penalmente por los delitos que incurran los infractores de este reglamento, será necesario que la autoridad Municipal haga la denuncia correspondiente, salvo aquellos que se trate de flagrante delito.

Se impondrán multas por el equivalente de 100 a 10,000 días de salario mínimo general de la zona, y se presentará la denuncia legal ante el Agente del Ministerio Público a quienes sin contar con la autorización de actividades que conforme a este Reglamento sean riesgosas y pongan en peligro la flora, fauna, salud pública, al ambiente y los ecosistemas, cuando dichas actividades se efectúen en un centro de población, se aumentará la multa hasta por 20,000 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTÍCULO 46.-

Se impondrán sanción y multa de 100 a 10,000 días de salario mínimo vigente al que contravenga a las disposiciones de este reglamento y normas técnicas ecológicas, al infractor que descargue, infiltre, deposite aguas residuales, desechos, contaminantes en corrientes de aguas en el Municipio, así mismo el que despida, descargue, en la atmósfera, gases humos, polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños en la salud y al ambiente y los ecosistemas.

ARTÍCULO 47.-

Se impondrán multas de 100 a 10,000 días de salario mínimo vigente en la zona al que sin autorización y en contravención a este reglamento y normas ecológicas establecidas, y límites establecidos, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica en jurisdicción Municipal, que ocasionen daños a la flora, fauna, salud y a los ecosistemas.

ARTÍCULO 48.-

Cualquier persona puede denunciar ante la autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión, que cause o pueda causar daños relacionados con la protección del ambiente y preservación del equilibrio ecológico.

La denuncia popular bastará con los datos necesarios que permitan localización de las fuentes contaminantes a fin de que la autoridad ordene la inspección y las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos y daños ocasionados y notificar a quien presuntamente resulte responsable.

ARTÍCULO 49.-

Cuando la denuncia fuera de competencia Federal ó Estatal, la autoridad Municipal, les notificará a dichas dependencias adoptando las medidas necesarias en el caso de que los hechos pongan en peligro la integridad física de la Población.

ARTÍCULO 50.-

La autoridad Municipal convocará permanentemente a la Ciudadanía a fin de denuncia hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir un daño al ambiente y al

equilibrio ecológico, a su vez llevará un registro de todas las denuncias hechas por la población en general.